

Santiago, 27 de marzo de 2020

**VISTOS:**

1. La propuesta definitiva de medidas de mitigación ofrecidas por Linde Aktiengesellschaft ("**Linde**") y Praxair Inc. ("**Praxair**" y conjuntamente con Linde, las "**Partes**" o "**Entidad Fusionada**") con fecha 11 de octubre de 2018, correlativo de ingreso N°04326-18 ("**Medidas de Mitigación**"), en el contexto de la investigación Rol FNE F 108-2017 relativa a la operación de concentración consistente en el acuerdo suscrito para proceder a su fusión ("**Operación**");
2. El informe de la División de Fusiones ("**Informe**") de la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), de fecha 19 de octubre de 2018, que recomienda la aprobación de la Operación sujeta al cumplimiento de las Medidas de Mitigación.
3. La resolución de fecha 19 de octubre de 2018 ("**Resolución de Aprobación**") que aprueba la Operación en los términos previstos en el artículo 54 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
4. El perfeccionamiento de la Operación, verificado con fecha 31 de octubre de 2018, conforme fue informado en esa misma fecha por los apoderados de las Partes, y según es posible desprender de la información pública disponible<sup>1</sup>, y el perfeccionamiento de la Desinversión –según se define *infra*– verificado con fecha 1° de marzo de 2019.
5. La resolución de esta Fiscalía emitida con fecha 5 de noviembre de 2018, que dio inicio a la presente fiscalización bajo el Rol FNE F164-2018 ("**Fiscalización**").
6. Los reportes presentados por la consultora Grant Thornton International Ltd. en su calidad de supervisor de la desinversión propuesta por las Partes ("**Supervisor de Desinversión**") conforme lo preceptuado en el Informe y la Resolución de Aprobación.
7. Las respuestas de la Entidad Fusionada y de Messer Gases Limitada ("**Messer**") a los Oficios Ordinarios N°2356 y N°2354, respectivamente, presentadas con fecha 9 de diciembre y 19 de diciembre de 2019, correlativos de ingreso N°05512-19, N°05732-19 y N° 05733-19, respectivamente.
8. Lo preceptuado en el artículo 39 letra d) del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con motivo del análisis efectuado por esta Fiscalía sobre la Operación, las Partes ofrecieron diversas Medidas de Mitigación con el objeto de remediar aquellos

---

<sup>1</sup> Véase la información disponible en el sitio web: <<https://www.linde.com/news-media/press-releases/2018/business-combination-between-praxair-and-linde-ag-successfully-completed>> [última visita: 27 de marzo de 2020].

riesgos que la misma pudiese traer aparejados para la libre competencia. Dichas medidas incluyeron, en términos generales, los siguientes compromisos<sup>2</sup>:

- a. La desinversión de todos los activos de la filial chilena de Praxair, Praxair Chile Limitada (“**Praxair Chile**”), a favor MG Industries GmbH, *joint venture* constituido por Messer Group GmbH y CVC Advisers (“**Comprador**”), entidad que además adquiriría todos los activos contenidos en el paquete de desinversión para América (“**Desinversión**”)<sup>3</sup>. Este compromiso debía verificarse dentro del plazo de nueve meses contados desde la aprobación de la Operación, siendo monitoreada en el tiempo intermedio por el Supervisor de Desinversión propuesto por las Partes y aprobado por la Fiscalía<sup>4</sup>.
- b. Para garantizar la efectividad, implementación y ejecución de la Desinversión de Praxair Chile, las Partes ofrecieron medidas complementarias consistentes –en términos generales– en:
  - i. Una serie de obligaciones complementarias a la Desinversión propiamente tal, contenidas en el contrato de servicios transitorios (“**Contrato de Servicios Transitorios**”) entre la Entidad Fusionada y el Comprador<sup>5</sup>.
  - ii. Una política de cortafuegos respecto de la información comercial sensible que podía intercambiarse en el tiempo intermedio entre la aprobación de la Operación y el perfeccionamiento de la desinversión, con una vigencia hasta 12 meses posteriores al perfeccionamiento de la Desinversión<sup>6</sup>.
  - iii. El compromiso de las Partes de no readquirir, directa o indirectamente, ni el todo ni parte, del paquete de Desinversión, incluyendo cualquier tipo de derecho que las Partes o sus entidades relacionadas pudieren constituir o adquirir sobre ellos, obligación que tendría una vigencia de 10 años contados desde el perfeccionamiento de la Desinversión<sup>7</sup>.
  - iv. El compromiso de las Partes de no ofrecer empleo, y procurar que sus entidades relacionadas no ofrezcan empleo, al personal, incluyendo el personal clave –según se define en las Medidas de Mitigación–, que haya sido transferido conjuntamente con el Paquete de Desinversión por un período de 5 años desde su perfeccionamiento.

---

<sup>2</sup> Para mayor detalle sobre el contenido de los compromisos, véase el escrito de Medidas de Mitigación publicado junto al Informe, disponible en el sitio oficial de la Fiscalía: <[https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/inap1\\_F108\\_2017.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/inap1_F108_2017.pdf)> [última visita: 9 de enero de 2020].

<sup>3</sup> En efecto, la Operación notificada entre Linde y Praxair tenía un alcance global dada la presencia de las Partes en el mercado de producción y comercialización de una amplia gama de gases en Europa, Asia, América del Norte y América del Sur.

<sup>4</sup> Véase Medidas de Mitigación, sección 2 y 3.

<sup>5</sup> En particular, dicho contrato establece la prestación de los siguientes servicios transitorios complementarios a la Desinversión: **(i)** sistema de servicio al cliente; **(ii)** aplicaciones operacionales, soporte técnico y capacitación; **(iii)** reglas de propiedad intelectual; **(iv)** reglas para el funcionamiento del centro de servicios al cliente; **(v)** funcionamiento de la central de monitoreo; **(vi)** asistencia en el control de ruta de entrega; **(vii)** soporte técnico de la planta criogénica y capacitación; y **(viii)** funcionamiento de la central compartida de servicios de soporte y obligaciones de compatibilidad asociadas a la tecnología de la información y en general de cualquier otra obligación derivada de los mismos. Véase Medidas de Mitigación, sección 2.3.

<sup>6</sup> Véase Medidas de Mitigación, sección 7.1.

<sup>7</sup> Véase Medidas de Mitigación, sección 9.

- c. La suscripción de un contrato de suministro de dióxido de carbono y argón a favor del Comprador, gases que serían suministrados desde la filial de Praxair situada en la República Argentina, bajo los mismos términos que era abastecido Praxair Chile con anterioridad a la Operación<sup>8</sup>.
  - d. La obligación de Linde Gas Chile S.A. ("**Linde Chile**") –y consecuentemente, de la Entidad Fusionada– de abstenerse de ejecutar acciones que les permitan producir dióxido de carbono líquido en la planta de hidrógeno y vapor ubicada en la comuna de Hualpén, Región del Biobío, actualmente de propiedad de Linde Chile, y la consecuente obligación de facilitar que un tercero, distinto de las Partes, proceda a la explotación del dióxido de carbono bruto emanado de dichas instalaciones. Esta obligación está supeditada a la vigencia del contrato entre Linde Chile y la Empresa Nacional de Petróleos S.A. relativo a la planta de hidrógeno y vapor ubicada en la comuna de Concón, incluyendo todas las prórrogas o renovaciones de tal contrato entre dichas partes, sus continuadores legales y/o sus relacionadas<sup>9</sup>.
2. Que esta Fiscalía aceptó la propuesta definitiva de Medidas de Mitigación por considerarla idónea, suficiente y efectiva para solucionar los riesgos identificados; factible de implementar, ejecutar y monitorear; así como proporcional a los riesgos detectados, quedando dichas medidas sujetas a la Fiscalización en virtud de lo establecido por el artículo 39 letra d) del DL 211.
  3. Que, particularmente, en relación al compromiso de Desinversión y sus obligaciones conexas, esta Fiscalía recibió cinco reportes del Supervisor de Desinversión desde la aprobación de la Operación hasta el perfeccionamiento de dicha medida<sup>10</sup>. En cada uno de dichos reportes, el Supervisor de Desinversión no observó ningún incumplimiento en la transferencia de los activos comprendidos en el paquete, en línea con los requisitos de la Resolución de la FNE y los compromisos contenidos en las Medidas de Mitigación.
  4. Que, por otro lado, específicamente en relación al Contrato de Servicios Transitorios y a las medias adicionales a la Desinversión vigentes con posterioridad a su perfeccionamiento, tanto el Comprador<sup>11</sup> como la Entidad Fusionada<sup>12</sup> informaron a esta Fiscalía que dichos servicios se han cumplido de conformidad a los términos y plazos pactados, sin mayores contratiempos, quedando a la fecha vigentes sólo algunos de ellos.
  5. Que, en cuanto al cumplimiento de las políticas de tratamiento de información comercial sensible, la Entidad Fusionada informó a la Fiscalía<sup>13</sup> que un número importante de trabajadores en diversos países suscribieron acuerdos de confidencialidad, acompañando los respectivos documentos firmados.

---

<sup>8</sup> Véase Medidas de Mitigación, sección 9.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> En efecto, el Supervisor de Cumplimiento presentó los siguientes reportes en relación a su labor de monitoreo de las Medidas de Mitigación: **(i)** presentación de fecha 15 de noviembre de 2018, correlativo de ingreso N° 04896-18; **(ii)** presentación de fecha 17 de diciembre de 2018, correlativo de ingreso N° 05482-18; **(iii)** presentación de fecha 15 de enero de 2019; **(iv)** presentación de fecha 15 de febrero de 2019, correlativo de ingreso N° 00836-19; y **(v)** presentación de fecha 15 de marzo de 2019, correlativo de ingreso N° 01301-19.

<sup>11</sup> Véase respuesta de Messer a Oficio Ordinario N°2354, de fecha 19 de diciembre de 2019.

<sup>12</sup> Véase respuesta de la Entidad Fusionada a Oficio Ordinario N°2356, de fecha 19 de diciembre de 2019.

<sup>13</sup> Véase respuesta de la Entidad Fusionada a Oficio Ordinario N°2356, de fecha 19 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, en relación al resto de las políticas de cortafuegos contenidas en las Medidas de Mitigación, el Supervisor de Desinversión informó respecto de su cumplimiento satisfactorio en el marco de sus reportes semestrales.

6. Que, en relación a las obligaciones de no hacer descritas en los romanillos iii. y iv. del primer considerando, tanto el Comprador como la Entidad Fusionada coinciden en señalar que, desde la aprobación de la Operación hasta la fecha de la presente resolución, se ha dado estricto cumplimiento a dichas obligaciones sin objeciones de ninguna especie.
9. Que en lo relativo al estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de suministro de argón y dióxido de carbono celebrados en favor de Messer con ocasión de la Operación, esta Fiscalía pudo verificar que a la fecha se ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en las condiciones aprobadas en las Medidas de Mitigación, algunas de las cuales seguirán vigentes por el tiempo allí estipulado.
10. Que, en último término, en cuanto al compromiso descrito en el literal d) del primer considerando, la Entidad Fusionada informó a esta Fiscalía<sup>14</sup> que se ha dado estricto cumplimiento a la obligación contenida en dicha medida, sin que a la fecha se hayan modificado las circunstancias de hecho que justificaron su imposición.
11. Que todo lo anterior no obsta a que las Partes cuenten con un continuo deber de cumplimiento de las Medidas de Mitigación que aún siguen vigentes. En este sentido, se hace presente que esta resolución no supone reconocimiento alguno en cuanto al cumplimiento futuro de dichas medidas y, por consiguiente, no limita ni restringe de forma alguna el eventual ejercicio de acciones por parte de esta institución si resultare procedente en el futuro, así como las que eventualmente resultaren procedentes por la aparición de nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto en la misma.

#### **RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente de Rol F164-2018 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, de mantener bajo estricta observación el cumplimiento de las Medidas de Mitigación por lo que resta de su vigencia.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F164-2018 FNE.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



PRC

---

<sup>14</sup> Ídem.

